



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Circular de nuestro Excmo. Prelado y Carta del Emmo. Sr. Cardenal Primado Comisario General de la Santa Cruzada, pág. 11.—Sentencia sobre la forma de dar aviso al Juzgado para contraer matrimonio canónico, pág. 14.—S. C. del Santo Oficio: Indulgencias concedidas á una breve oración á Jesús, pág. 16.—Crónica de la Diócesis, pág. 17.—Continuación de la colecta verificada el día de la Epifanía, pág. 18.—Necrología, pág. 18.

CIRCULAR

En su día recibimos con la debida reverencia, del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, el Sumario de las facultades, gracias é indulgencias que nuestro Santísimo Padre, León XIII, de feliz memoria, se dignó conceder á todos los fieles residentes en los reinos de España ó que vinieren á ellos, para el año 1910, juntamente con las Letras que á continuación insertamos:

FRAY GREGORIO MARÍA, POR LA MISERICORDIA
DIVINA, DEL TÍTULO DE SAN JUAN ANTE PORTAM LATINAM, DE LA
SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL AGUIRRE, PATRIARCA
DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE
LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS
EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DIS-
TINGUIDA ORDEN DE CARLOS III, SENADOR DEL REINO, COMISARIO
GENERAL DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M.,
ETC., ETC.

Á VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,
EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO DE LA DIÓCESIS DE MENORCA.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y la Santidad de Pio X, que felizmente gobierna la Iglesia, con fecha veintidós de Enero de mil novecientos siete, por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral, sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren; según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando dero-

gados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la Común de Vivos *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadregesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.

EL CARDENAL AGUIRRE,

Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada,

Por mandato de Emcia. Rma.

Comisario general de la Santa Cruzada,

LIC. PEDRO CADENAS Y RODRÍGUEZ,

Canónigo Secretario.

En su consecuencia, para dar el más exacto cumplimiento al respetable documento que antecede, mandamos que la referida Bula de la Santa Cruzada sea recibida y publicada en Ntra. Santa Iglesia Catedral y Parroquias de nuestro Obispado en el día y forma de costumbre.

Asimismo eficazmente recomendamos á los Rvdos. Curas y á los predicadores cuaresmales, que en el día de la Publicación principalmente, se hagan eco de los conceptos contenidos en nuestras Exhortaciones de los anteriores años, representando é inculcando la necesidad cada día más imperiosa, de que respondan los cristianos á los significados de la Bula: de protestación pública de su fe de cristianos, de obediencia al Soberano Pontífice, de procura de auxilios espirituales para llenar nuestros fines de gracia y salvación, de socorro á los menesterosos y de conservación del culto y de los templos parroquiales. Debería ser ésta, como hemos dicho tantas ve-

ces, obra de predilección de los cristianos aún los más tibios, como conserven algún amor á la religión, y sientan alguna compasión por la desgracia. Quieran todos servir á Dios en esta obra que es de su gloria y de nuestro provecho.

Ciudadela, 20 de Enero de 1910.

† EL OBISPO.

***Sentencia sobre la forma
de dar aviso al Juzgado para contraer
matrimonio canónico***

Para evitar las dudas que continuamente se ofrecen, y por ser de sumo interés á los Sres. Curas y encargados de las parroquias, copiamos á continuación la sentencia dictada por la Audiencia de Madrid Alcalá con fecha 13 de Marzo de 1893, que dice:

«Resultando que con fecha 6 del corriente, Julio Correlé Ibáñez, vecino de Masarrochos, presentó escrito dirigido á esta Presidencia, en el que expresó que tenía concertado matrimonio con María del Milagro Zamorano y Fallos, habitante en esta ciudad, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, había dado el oportuno aviso al Juez municipal del distrito del Mercado, quien se negó á recibir dicho aviso y á acusar recibo del mismo, por lo que pedía se acordara lo procedente en este caso, imponiendo al citado Juez la corrección á que se hubiera hecho acreedor por su conducta.

Resultando que para resolver la expresada reclamación se pidió informe al Juez municipal del Mercado, quien en comunicación de 7 del corriente, recibida en 10, expresó que, al comparecer el recurrente á dar el avisó prevenido no presentó los documentos que se previenen en los artículos 42, 48 y 46 del Código civil, por lo que no

se admitió la declaración escrita que presentaba, ni se le dió aviso:

Considerando que, según el artículo 42 del Código civil, la ley reconoce dos formas de matrimonio: el canónico, que deben contraer todos los que profesan la Religión católica, y el civil, que se celebrará del modo que determina ese Código:

Considerando que de esta diferencia en las formas de matrimonio nacen las distintas facultades que en la tramitación de los respectivos expedientes tienen las autoridades eclesiásticas y las civiles, reducidas las de éstas en el matrimonio canónico á presenciar su celebración é inscribir el acto en el Registro civil, sin que puedan exigir previamente otra diligencia que el aviso á que se refiere al art. 77 del Código civil, pero no la presentación de ningún documento, pues esto compete en aquella forma de matrimonio á la autoridad eclesiástica:

Considerando que, los artículos que se citan en el informe del Juez municipal del Mercado no tienen aplicación al caso de que se trata, pues el 48 se halla comprendido en la sección que establece las disposiciones comunes á las dos formas de matrimonio, y claro es, que sólo ha de exigirse su cumplimiento cuando se trata del matrimonio civil, y en la sección 2.^a del mismo, que trata de la celebración del matrimonio civil:

Considerando que, según la doctrina expuesta, el Juez, del distrito del Mercado no ha debido exigir al recurrente Julio Correlé Ibañez documento alguno fuera de la manifestación á que se refiere el art. 77 del Código civil; pero habiéndose fundado la negativa en la interpretación de un texto legal, no cabe exigirle por ella responsabilidad alguna:

Vistos los artículos citados,

Se declara que cuando se trata de la celebración del matrimonio canónico, los Jueces municipales no pueden exigir á los interesados la presentación de otro documento que la manifestación escrita del día, hora y sitio en que se ha de celebrar el matrimonio; y que los artículos 48 y 46 sólo pueden aplicarlos cuando se trata de la

celebración del matrimonio civil. Hágase saber esta resolución al interesado, si se presentase á conocer el resultado de su instancia, y transcribese al Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad para su conocimiento, y para que, como decano, lo comuniqué á los de los distritos para su observancia y cumplimiento.

Lo ocondó y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia de que certifico. (Hay una rubrica.)—JIMÉNEZ.
(Hay una rúbrica.)

S. CONGREGATIO S. OFFICII

INDULGENTIA ADNECTITUR CUIDAM ORATIUNCULAR AD IESUM

Die 1 Iulii 1909

SSmus D. N. D. Pius div. prov. PP. X. in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, universis christifidelibus sequentem oratiunculam *iesu Christe, Fili Dei vivi, lux mundi, te adoro, tibi vivo, tibi morior. Amen,* corde saltem contritis ac devote recitantibus, indulgentiam centum dierum, semel in die lucrandam, defunctis quoque adplicabilem, benigne concessit. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibusquam non obstantibus.

L. ✠ S.

A. Can Giambene, *Sustitutus pro Indulgentiis.*



CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

La tradicional fiesta que se celebra todos los años en esta Isla el día 17 de Enero, conmemorativa de la reconquista de Menorca por D. Alfonso III de Aragón en 1287, ha revestido la grandeza y solemnidad que le son peculiares.

En la Misa solemne celebrada en la Santa Iglesia Catedral á la que asistió gran concurrencia de fieles, ocupó la Sagrada Cátedra el M. I. Sr. Penitenciario, pronunciando un bello discurso sobre la reconquista.

Nuestro Excmo. Prelado ofició de Pontifical en la procesión de costumbre, entonando solemne *Te-Deum* cuando llegó á la plaza de Alfonso III y después de haberse celebrado las tradicionales ceremonias. Asistió el M. I. Ayuntamiento y Autoridad Militar.

Por la noche, S. E. el Sr. Obispo presidió la velada que en conmemoración de tan fausto suceso, como es la reconquista, celebró el «Círculo Católico» de esta ciudad.

Todos los números del programa fueron interpretados á satisfacción de la concurrencia.

Coronó la velada, la elocuente palabra de nuestro bondadoso Prelado quien tomando pié del caracter especial de la citada sesión, hizo muy atinadas consideraciones adecuadas al acto.

El Rvdo. Sr. D. Antonio Marqués y Llorens, Presbítero, después de recibida colación é institucion canónica de un Beneficio de Patronato laical, fundado en la iglesia Catedral, el día 19 tomó posesión del mismo, con las formalidades de costumbre.



COLECTA DEL DIA DE LA EPIFANIA CON DESTINO Á LA REDENCION DE LOS ESCLAVOS DE AFRICA.

	<u>Ptas. Cénts,</u>
Suma anterior	53'17
Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario de Ciudadela.	1'10
Id. Id. Id. Id. Villacarlos.	8'22
Id. de San Clemente.	1'50
	<hr/>
Suma.	63'99

NECROLOGÍA

Ha fallecido la Rda. Hermana Antonia Anglarill, Religiosa Hija de Ntra. Señora, en el convento de la Enseñanza de esta ciudad, después de recibidos los Santos Sacramentos y á consecuencia de breve enfermedad. La finada contaba 66 años.

R. I. P.



CIUDADELA

IMP. Y LIB. DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

1910